

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
111/2025**

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **treinta de septiembre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Jorge Romero Herrera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.	017429

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco.

Radicación

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente 111/2025 relativo a la acción de inconstitucionalidad** que hace valer Jorge Romero Herrera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Acto impugnado

De la demanda se advierte que la parte promovente impugna:

*“Se reclama la invalidez de diversas disposiciones de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora**, publicada en el **Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora**, en la edición correspondiente al Tomo CCXVI, Edición Especial, del día **29 de agosto de 2025**, concretamente de los artículos y fracciones que a continuación se transcriben:*

1. Artículo 2, fracción I:

*‘I. Autoridad garante: **Transparencia para el Pueblo del Estado de Sonora**, órgano administrativo desconcentrado de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora**.’*

2. Artículo 3, fracción V:

*‘V. Autoridad garante: **Transparencia para el Pueblo del Estado de Sonora**, encargado de garantizar los derechos de acceso a la*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2025

información pública y de protección de datos personales en el ámbito estatal.’

3. Artículo 3, fracción XX:

‘XX. Sujetos obligados: Los partidos políticos, agrupaciones políticas locales y las asociaciones civiles que postulen candidaturas independientes, en el ámbito estatal, municipal o distrital.’

4. Artículo 26:

‘Artículo 26. Corresponde a la Autoridad Garante garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de todos los sujetos obligados comprendidos en la presente Ley, incluyendo los partidos políticos, agrupaciones políticas locales y asociaciones civiles que postulen candidaturas independientes.’

5. Artículo 58, fracción I:

‘Artículo 58. Los partidos políticos deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivas páginas de internet y en la Plataforma Estatal de Transparencia, la siguiente información:

I. Su padrón de afiliados o militantes, con nombre, apellidos, fecha de afiliación y entidad de residencia.

II. El directorio de todos sus órganos de dirección, desde el nacional hasta el municipal o su equivalente, incluyendo la integración de sus comités consejos, asambleas u órganos similares;

III. El tabulador de remuneraciones que perciban sus integrantes, desde los órganos de dirección hasta cualquier funcionario partidista;

IV. El currículum con fotografía de precandidatas y precandidatos, así como de candidatas y candidatos a cargos de elección popular

V. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección;

VI. Los documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno;

VII. El acta constitutiva;

VIII. Las minutas de sesiones de sus órganos de dirección y resoluciones disciplinarias;

IX. Las convocatorias para elección de dirigentes o postulación de candidaturas;

X. Los mecanismos de control y supervisión de procesos internos de selección de candidatos;

XI. El monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por su militantes;

XII. El listado de aportantes a precampañas y campañas, con el monto de cada aportación;

XIII. El monto total del financiamiento público otorgado mensualmente en todas sus modalidades;

XIV. Los informes de gasto en capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres;

XV. Su estado de situación financiera y patrimonial, así como el inventario de bienes inmuebles;

XVI. Los convenios con organizaciones de la sociedad civil;

XVII. Los convenios de frente, coalición o fusión con otros partidos;

XVIII. La relación de demarcaciones electorales en las que participen;

XIX. Los tiempos en radio y televisión asignados por el Instituto Nacional Electoral;

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2025

XX. Los nombres de sus representantes ante los órganos electorales;

XXI. Las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación que reciban apoyo económico del partido;

XXII. Las resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;

XXIII. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de ingresos y gastos;

XXIV. Los mecanismos de control y supervisión de procesos internos de selección de dirigentes y candidatos;

XXV. Cualquier otra información que determine la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.'

6. Artículo 61:

'Artículo 61. Son sujetos obligados de la presente Ley los partidos políticos, las agrupaciones políticas locales y las asociaciones civiles que postulen candidaturas independientes en el Estado de Sonora, quienes deberán cumplir con las obligaciones de transparencia aquí previstas, bajo la supervisión de la Autoridad Garante.'

7. Artículos 150 a 159 (porción normativa):

'Los recursos de revisión procederán también en contra de las resoluciones dictadas por los partidos políticos, agrupaciones políticas locales y asociaciones civiles que postulen candidaturas independientes, en relación con solicitudes de acceso a la información.'

8. Artículos 163 a 165 (porción normativa):

'La Autoridad Garante podrá atraer para su resolución los asuntos que, por su interés y trascendencia, involucren a partidos políticos, agrupaciones políticas locales y asociaciones civiles que postulen candidaturas independientes.'''

Turno

Con fundamento en el artículo 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el **Acuerdo General 1/2025** (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que regula la recepción, registro y turno de los asuntos de su competencia, **se turna** el expediente al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía** para que instruya el procedimiento correspondiente.

Lo anterior, atendiendo al orden cronológico de ingreso de este asunto y al

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a una ministra o a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2025

número de votos obtenidos en la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **treinta de septiembre de dos mil veinticinco**, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 111/2025**, promovida por el Partido Acción Nacional. **Conste.**

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:15:49Z / 01/10/2025T21:15:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	06 83 02 78 2d da 09 5f 2e 1c 90 67 a4 9d e9 53 45 7b f9 58 1b 9b fc 5e 8f f5 18 9d 14 3d 08 f6 2c 2d 41 f5 96 cc 6f 33 4e 28 a2 ad b5 28 47 48 21 f9 48 d7 dc 6a be ce b1 99 9a ba 6a 75 bc 27 50 9e 7c d8 b6 5b 09 40 71 e4 44 3a 6e 92 43 3f 0a c2 8d b8 96 99 3d 3b 32 4c 49 f2 ae 68 58 80 2d 80 9c 6e 5b 9a 25 02 20 95 d7 79 d3 66 2b 3b 4c 6d 4b 25 e9 9d 69 06 8c f2 ce 31 aa af 22 84 e7 9e 6c 14 9d fe 21 68 79 9f 57 de 13 e9 93 8f 2f b4 b8 fc fd c2 85 bc 87 e3 ac 07 8f d0 25 a7 fa d5 df e1 66 bd df 5c 5d 34 26 24 03 c7 de cb 8a 21 8a 49 1e d5 14 ee 61 e9 22 93 e5 54 1f 8d ea c9 3c 08 da d1 36 78 b5 7d cc 65 e3 96 e5 27 18 5d 13 22 30 bd 7f b3 80 83 4a 6f a4 f5 cb 73 b0 6b b4 59 ab 67 1d 6a ad 33 4d 2b e1 82 8f 56 9f e6 af f5 a1 c9 30 3a a7 7a d9 f2 27 b1 f9 10 b3 9a 1c 48 ef 95 52 0a 98 dd 07 44 3f e1 f9 55 ec			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:15:49Z / 01/10/2025T21:15:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:15:49Z / 01/10/2025T21:15:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	532171			
	Datos estampillados	64F449D5C82750C9C010A781A6C23D4D3063DF3E341A3B5C90EEC224F664AEDE7CF0			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T02:24:41Z / 01/10/2025T20:24:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4a 2c b8 8f bb d4 72 f5 16 7b 37 4d dc 6f 97 51 b2 d6 b5 e4 d7 c5 1f 2d d9 1b c5 e1 5a ea fd 5e 08 a3 1f 08 51 ec 43 67 1f f5 d6 8d f0 9b 1f 68 89 aa 23 48 ae 5a e0 50 6f f3 ae 9a 20 b6 87 7e 3b a8 33 37 09 90 fe 56 2a 9f 11 1c 12 d6 8d d4 62 3c 34 b3 2e 9d 33 8c 7b 73 4d 9d a6 c4 4e f1 51 41 30 64 3a 98 10 e9 77 6f 35 bf f6 9f d2 8b f0 40 2e 52 a5 b5 69 4d aa 77 b9 d2 af 4e 65 f2 0b eb d9 02 32 43 e3 87 9d 51 ea 31 ed ef 81 ea 25 d6 30 e0 4b 4f 51 1a 80 12 af 58 03 a1 02 70 c1 f8 bb c6 0c a9 43 ba 1e 45 ae 9a 34 fb 50 0d 6a 01 2c c3 5a 7a 41 02 69 b1 41 e1 fd 36 02 e5 59 7d f9 65 b2 d9 a1 bb 7c 20 76 47 61 7e 44 df 37 31 91 fb 7d 67 8a 03 63 f5 e9 f7 28 00 db 7c 54 4a 23 f8 28 c7 05 9e 61 3a bd 95 1b f9 b8 af 0a 8b 58 80 71 6d 28 0b 2e cd 8d d3 82 6e b8 76			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T02:24:41Z / 01/10/2025T20:24:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T02:24:41Z / 01/10/2025T20:24:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	531896			
	Datos estampillados	7FF931FBA6E113A67A7A2F2F31C1C5A7BB516CC197C90761AD679151AAB0BCD7E7B1			